



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 061-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 17 de Febrero de 2023

VISTO:

Expediente N°22050-22 que contiene el Informe N° 050-2023-EARH-OP-HONADOMANI.SB, elaborado por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina de Personal, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS**; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 099-2022-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 17 de marzo de 2022, se cesó a partir del 16 de febrero de 2022, por la causal de Fallecimiento de la señora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS**, en el cargo Obstetriz, del Servicio de Obstetricia del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) anterior a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, dispone que: «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;



Que, el 11 de setiembre de 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, mediante Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 Compensación por Tiempo de Servicios, señala que la CTS es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado;

Que, el 3 de julio de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 078-2020, el cual fija un marco normativo ad hoc orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada;

Que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas por el servidor, los numerales 2.4 del artículo 2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, establecen que estas no serán consideradas como tiempo de servicios para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas, únicamente para aquellos servidores que pertenecen a los grupos: a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.) y c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.);

Que, al respecto, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que la exoneración a la que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 únicamente procede a favor de los servidores civiles o trabajadores que cesaron por causa ajena a su voluntad (excepto renuncia o no renovación) y solo será respecto del saldo de horas que el servidor civil o trabajador registre luego de que la entidad haya descontado las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas, conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo a la Liquidación y el Informe N° 050-2023-EARH-OP-HONADOMANI.SB, emitidos por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina Personal, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS** los ingresos especiales, entre ellos, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 38 años, 05 mes y 26 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, en el Memorando N° 017-ECA-OP-2022-HONADOMANI-SB de fecha 08 de abril de 2022, el Equipo de Control de Asistencia informa que la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS** cuenta con **deuda pendiente por pago de guardias del mes de marzo del 2020**, que se reconoció mediante Resolución Administrativa N° 142-2020-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 06 de marzo de 2020; por lo que, debe efectuarse el descuento por el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/.757.56)**;

Que, en el Informe Técnico N°013-2023-ECA-OP"-HONADOMANI-SB de fecha 07 de febrero de 2023, elaborado por el Equipo de Control de Asistencia, se le reconoce a la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS** la entrega económica vacacional correspondiente en la modalidad de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas del periodo 2020-2021, por la suma ascendente a **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 50/100 (S/ 2,235.50) Soles** y **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 61/100 (S/ 3,191.61) Soles** respectivamente;

Con los visados del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la responsable del Área de Selección, Sistemas e Información de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 061-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 17 de Febrero de 2023

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 25224, el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y la R.M.N°26-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS** identificada con DNI N° 07724588, el monto ascendente de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON 70/100 (S/.32,303.70) Soles**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que comprende: **S/. 1,275.00 soles**, bajo las disposiciones del **Decreto Legislativo N° 276** y **S/. 31,028.70** soles, bajo los alcances del **Decreto Legislativo N° 1153**, por el período total de **38 años, 05 mes y 26 días** de servicios efectivos prestados al Estado. Asimismo la entrega económica vacacional correspondiente en la modalidad de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas del periodo 2020-2021, por la suma ascendente a **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 50/100 (S/ 2,235.50) Soles** y **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 61/100 (S/ 3,191.61) Soles** respectivamente, según se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios			
Cargo: Obstetrix - Nivel: N-5			
38 años, 05 meses y 26 días			
Período	Base de Cálculo	CTS	Total
D.L. N° 276	100 % Rem. Principal	42.50 x 30 años	S/ 1,275.00
31 años, 01 meses y 05 días	42.5		
(A) TOTAL CTS D.L N° 276			S/ 1,275.00
D.L. N° 1153	Promedio: S/4,197.80	4,197.80 x 07 años = 29,384.60	S/ 31,028.70
07 años, 04 meses, 21 días		4,197.80 / 12 = 349.81 x 04 meses = 1,399.24	
		349.81 / 30 = 11.66 x 21 días = 244.86	
(B) TOTAL CTS D.L N° 1153			
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			S/ 32,303.70

Cargo: Obstetrix - Nivel: N-5		Cargo: Obstetrix - Nivel N-5	
Val. Principal S/ 4,471.00		Val. Principal S/ 4,471.00	
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS	
8 Meses y 17 días Período 2021-2022	S/ 4,471.00 / 12 372.58(mes) x 8 meses = 2,980.64 372.58/30(día) = 12.41 x 17 = 210.97	2021 -> 15 Días	S/ 4,471.00 / 30 x 15 = S/ 2,235.50
TOTAL A PAGAR POR ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		TOTAL A PAGAR POR ENTREGA VAC. NO GOZADAS	
S/ 3,191.61		S/ 2,235.50	

ARTÍCULO 2.- CONSIDERANDO que, según el Acta de Sucesión Intestada con N° Partida: 15069251, se reconoce como únicos HEREDEROS DECLARADOS de Doña RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS identificada con D.N.I. N° 07724588, fallecida el día 17 de febrero del 2022, a sus hijos: VERONICA ANALIA GILBONIO RAMOS, identificada con D.N.I 10810641 y JESUS MANUEL ANTONIO GILBONIO RAMOS, identificado con D.N.I 46142373.

%	Herederos legarles del servidor		D.N.I	Monto CTS	Monto Entrega Eco. por Derechos Vacacionales Vac. Truncal
50%	VERONICA ANALIA GILBONIO RAMOS	Hija	10810641	S/ 16,151.85	S/ 2,713.55
50%	JESUS MANUEL ANTONIO GILBONIO RAMOS	Hijo	46142373	S/ 16,151.85	S/ 2,713.55
100%	Sub total:			S/ 32,303.70	S/ 5,427.11
Total:				S/ 37,730.81	

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se efectúe el descuento de por el monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/.757.56); por concepto de guardias programadas no laboradas, del mes de marzo 2020.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de los artículos 1 de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específica Cadena de Gasto 21.19.21 de la Unidad Ejecutora 033 – Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”.

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que, la presente Resolución Administrativa se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de la ex servidora **RAMOS BEDREGAL GLADIS FELICITAS**.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

STMG/CAVÑ/MAPL
C.c.: Interesada
Equipos de la Of.Personal
Of. Estadística e Informática
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME - OFICINA DE PERSONAL
Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
23 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora: 3:06 Pm: [Firma]

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. HÉCTOR JAIME ARANA TAPIA
FEDATARIO
Reg. N° 159 Fecha 17 FEB 2023